

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Trimestre ..... | 15 pesetas. |
| Semestre .....  | 30 —        |
| Anual .....     | 50 —        |

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del suscriptor.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

#### ÓRDENES

De conformidad con la propuesta de V. E., como consecuencia del escrito presentado por la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, esta Presidencia acuerda:

1.º Se confirma la propuesta de reorganización acordada por la Junta Consultiva en su sesión del 15 del pasado enero con las personas designadas, si bien con el carácter provisional que el caso requiere y con las facultades previstas en el R. D. de 21 de junio de 1929.

2.º Se autoriza a la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana para que presente a la aprobación de esta Junta un proyecto de reglamento de Mutualidad de Propietarios, cuya finalidad responda a la iniciativa de proteger a las familias del personal que, por estar voluntario en el Ejército de operaciones o hallarse en situación de paro forzoso, no pueden hacer frente al pago del alquiler de vivienda.

3.º De acuerdo con la petición formulada por la Junta Consultiva se faculta a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana para que, como tales organismos, procedan a la confección de bases para la administración de aquellas fincas urbanas que, como consecuencia de las circunstancias actuales, fueron abandonadas por sus dueños, a quienes sustituirán en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos mientras subsista el período del abandono.

A este efecto deberán remitir a la aprobación de esta Junta las bases generales por que habrán de regirse estos servicios.

4.º De acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva, en atención a las actuales circunstancias, se suspende, hasta la total liberación del territorio nacional, la renovación trienal de las Cámaras fijada por la 1.ª quincena de febrero y se autoriza a la Junta Consultiva para que rinda cuentas trimestralmente de sus ingresos y gastos durante el tiempo que necesite para recoger los datos indispensables que permitan formular su presupuesto normal en la forma reglamentaria.

Burgos, 4 de febrero de 1937.— El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.  
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Diversas Comisiones Depuradoras del personal docente consultan si han de extender su actuación al perteneciente a las escuelas o Centros fundacionales, y considerando:

Que del espíritu y la letra de las disposiciones del Decreto de 8 de noviembre último se deduce el deseo de que la depuración alcance a todo el personal docente que tenga alguna relación de dependencia con el departamento de Instrucción Pública;

Considerando que a dicho departamento corresponde el protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes y tiene, con arreglo a las disposiciones de la Instrucción de 1913, una indudable inspección sobre todo personal docente adscrito a las Fundaciones, aunque su nombramiento corresponda, con arreglo al título fundacional, a los Patronatos respectivos,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Las Comisiones Depuradoras deberán extender su actuación al personal docente perteneciente a las Fundaciones benéfico-docen-

tes, haciéndolo las Comisiones C) respecto del personal que a las mismas corresponde y las Comisiones D) respecto del personal de primera enseñanza.

Artículo 2.º Los Patronatos respectivos quedan obligados a remitir en el plazo de quince días a contar desde la publicación de esta Orden, al Presidente de la Comisión respectiva provincial, relación del personal docente que figura adscrito a la Fundación, con un informe detallado de sus antecedentes y actuación política y profesional antes y después de iniciarse el movimiento nacional de 18 de julio, con expresión de si perteneció a algún partido de los que integraban el llamado Frente Popular.

Artículo 3.º Las Comisiones Depuradoras, con vista de dichos antecedentes y de los informes que estimen conveniente solicitar, tramitarán el expediente y formularán la oportuna propuesta a la Comisión de Cultura y Enseñanza, teniendo en cuenta las prescripciones de la Orden de 10 de noviembre último.

Artículo 4.º Si no fuesen remitidas por los Patronatos las relaciones que se determinan en el artículo 2.º de esta Orden, las Comisiones Depuradoras podrán reclamar de los mismos cuantos datos e informes crean convenientes, viniendo aquéllos obligados a facilitarlos con la mayor urgencia posible.

Burgos, 3 de febrero de 1937.— Fidel Dávila. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

## GOBIERNO GENERAL

### ORDEN-CIRCULAR

En atención a las circunstancias excepcionales por que atraviesa el país, momentos que aconsejan un retraimiento en la exteriorización de las alegrías internas, que se compaginan mal con la vida de sacrificios que debemos llevar, atentos solamente a que nada falte a nuestros hermanos que, velando por el honor y la salvación de España, luchan en el frente con tanto heroísmo como abnegación y entusiasmo, este Gobierno General ha resuelto suspender en absoluto las fiestas de Carnaval.

Y a estos efectos encarezco a V. E. tome las disposiciones oportunas para su más exacto cumplimiento, evitando pueda celebrarse ninguna clase de estas fiestas en días tan señalados en los que nuestro pensamiento debe estar de corazón al lado de los que sufren los rigores de la guerra y de los que ofrendan su vida en defensa de nuestra santa causa de redención.

Valladolid, 3 de febrero de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.  
Sres. Gobernadores civiles.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 108, de 5 de febrero de 1937).

## SECRETARÍA DE GUERRA

### Cursos de Alféreces provisionales.

#### ÓRDENES

Por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se amplían los preceptos de la Orden de 27 de enero, inserta en el B. O. nú-

mero 100, en el sentido de que la facultad de optar los individuos que en ella se indican a la asistencia de los cursos de Alféreces provisionales se haga extensiva a las milicias de Requetés y demás análogas que cooperen al movimiento nacional, debiendo rectificarse la invocada disposición en el sentido de que la propuesta a que se alude sea formulada por el General segundo Jefe de milicias y fuerzas auxiliares, a quien, por Decreto núm. 186, le están atribuidas las funciones de organización, instrucción y mandos.

Burgos, 1.º de febrero de 1937.— El General Jefe, Germán Gil Yuste.

### Paradas de caballos sementales.

En cumplimiento del Decreto núm. 73 de la Junta de Defensa Nacional fecha 28 de agosto último (B. O. núm. 13) por el que vuelven a Guerra los servicios de la cría caballar, y hallándose próxima la temporada de cubrición, con objeto de que ésta se haga con la mayor regularidad que permitan las circunstancias he resuelto:

1.º La duración máxima de la temporada no podrá exceder de 115 días, debiendo dar cuenta los primeros Jefes de los Depósitos, a medida que se conozcan las necesidades de cada parada, de las reducciones que puedan hacerse en dicho período.

2.º Los traslados del ganado deben hacerse, a juicio de dichos Jefes, por ferrocarril o jornadas ordinarias, atendiendo a la comodidad y conservación de los sementales y no olvidando la necesaria reducción de gastos impuesta por las circunstancias. Los primeros Jefes de los Depósitos dispondrán las salidas de las paradas, dando cuenta de ello, así como de los lugares en que quedan instaladas y del personal y sementales a ellas asignados, a esta Secretaría de Guerra y a las Divisiones Orgánicas de que dependan o, en su caso, a la Comandancia militar de las Islas Baleares o Jefatura Superior de Fuerzas Militares de Marruecos. El personal de tropa que ha de atender al ganado durante la cubrición devengará las dietas reglamentarias.

Las inspecciones se reducirán a lo estrictamente necesario y no podrán verificarse sin autorización de los Generales de las Divisiones Orgánicas de que dependan.

Las paradas particulares se registrarán por el R. D. de 26 de diciembre de 1924 (C. L. número 50, y "Gaceta de Madrid" núm. 362), así como la cesión de sementales a ganaderos lo será por lo que dispone la R. O. C. de 30 de octubre de 1922 (D. O. núm. 245), rigiendo para las inspecciones el mismo criterio restrictivo que se impone para las paradas en general.

Burgos, 30 de enero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 104, fecha 1.º de febrero de 1937).



## PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

### ÓRDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con el criterio adoptado para el Colegio de Huérfanos de Hacienda en la Orden de 9 de diciembre último, y con el propósito de conseguir que la Mutualidad del Personal de Aduanas, creada por R. D. de 22 de julio de 1930, atienda a sus plausibles fines, cumpliéndolos en lo esencial y especialmente respecto de quienes ostenten en la actualidad un derecho ya reconocido, he acordado:

Primero. Que en la sucursal del Banco de España de La Coruña se abra una cuenta a nombre de la Mutualidad del Personal de Aduanas, en la que deberán ingresarse antes del día 16 del corriente mes todas las cuotas que han debido pagar los funcionarios obligados a ello a partir del 1.º de agosto último. Las sucesivas se ingresarán dentro de los diez primeros días de cada mes; y

Segundo. Que los señores Administrador y segundo Jefe de la Aduana de La Coruña, actuando conjuntamente, administrarán provisionalmente los fondos de dicha cuenta, aplicándolos al pago de los gastos imprescindibles y urgentes causados y que se causen con posterioridad, ajustándose en su función, en todo lo que sea posible, a las normas por que se regía la referida Mutualidad y con la obligación de someter en su día el resultado de su gestión a la aprobación de la Junta general de asociados.

Dios guarde a V. E. muchos años. — Burgos, 4 de febrero de 1937. — Fidel Dávila.  
Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Provistas solamente algunas de las numerosas vacantes de Registros de la Propiedad como consecuencia del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de diciembre último, en cumplimiento de la Orden de 26 del mismo mes se hace preciso proveer las restantes interinamente, a fin de atender debidamente esas Oficinas hasta tanto se restablezca la normalidad en todo el territorio nacional. Con este fin se señaló un plazo, ya terminado, para que los opositores aprobados en las últimas oposiciones al Cuerpo de Aspirantes solicitaran su inclusión en éste; pero, aun colocando a todos los solicitantes que reúnen condiciones, quedan sin proveer muchos puestos. Por esta razón, en orden al mejor servicio público, se hace necesario acudir a otros medios para la provisión interina, por todo lo cual he dispuesto:

Se concede un plazo de diez días para que puedan solicitar los Registros de la Propiedad que se hallan vacantes en la actualidad a los Aspirantes al Cuerpo de Registradores de la Propiedad que se hubieran presentado en tiempo oportuno a las Autoridades competentes y que no se hallen comprendidos en las incapacidades e incompatibilidades determinadas en el artículo 383 del Reglamento Hipotecario y a los Registradores de la Propiedad excedentes que no hayan cumplido 70 años, unos y otros por esta sola vez, con carácter interino y sin que sirva de precedente en lo sucesivo para la provisión de interinidades.

En el mismo plazo podrán solicitar dichos Registros los Registradores de la Propiedad que no estén desempeñando interinidades provistas como consecuencia del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de diciembre último, no hayan cumplido la edad de 70 años, no se hallen jubilados, destituidos ni suspensos, sean titulares de un Registro que pertenezca a la misma Audiencia Territorial o radique en la misma provincia o en otra limítrofe a la del Registro solicitado y sirvan oficinas que no hayan producido de honorarios netos un promedio superior a 12.000 pesetas, según la casilla octava, sección primera, del estado séptimo de la estadística inserta en los cinco últimos Anuarios publicados por el Centro Directivo, advirtiéndose que si en alguno de dichos Anuarios no constasen los datos se atenderá al promedio de los restantes. Se entenderá por beneficio neto las dos terceras partes de la cantidad que figure en la expresada casilla.

Para las vacantes que queden aún sin proveer, si quedara alguna, y para las que ocurran en lo sucesivo, se concederán por esta Comisión en cada caso plazas análogas, a fin de que puedan solicitar las interinidades correspondientes los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior únicamente, y si aun quedasen en algún caso puestos sin cubrir se designarán los interinos en la forma prevista en el Reglamento de 30 de julio de 1934.

Los Registradores de la Propiedad harán constar, además del nombre y apellidos del solicitante, el número que ocupen en el escalafón oficial de 1935, su categoría personal, el Registro que desempeñe y el promedio de beneficio neto obtenido en la forma expresada anteriormente. Los excedentes indicarán su nombre y apellidos, el número que ocupen en el escalafón oficial de 1935, su categoría personal y la declaración de no hallarse comprendidos en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades a que se refiere el artículo 383 del Reglamento Hipotecario. Si la solicitud fuera de un aspirante, hará constar, además de su nombre y apellidos, el número que haya obtenido en las oposiciones según la calificación del Tribunal y la misma declaración exigida a los excedentes.

Serán desestimadas las solicitudes que no contengan todos los datos indicados.

Las instancias deberán ingresar en la Comisión de Justicia antes de las catorce horas del día en que finalice el plazo concedido por esta Orden. La Comisión hará los nombramientos dentro de los ocho días siguientes a la terminación de dicho plazo. Los Registradores interinos nombrados tomarán posesión de sus cargos en los diez días siguientes a la fecha en que reciban el nombramiento.

La preferencia entre sí de los aspirantes de Registros se determinará por el número que hubiesen obtenido en la oposición.

Las vacantes de los Registros pendientes de nombramiento interino se interinarán con arreglo al Reglamento del Colegio.

En las interinidades cubiertas conforme al cuadro de sustituciones seguirá subsistente el período de cincuenta días a que se refiere el artículo 35 del Reglamento del Colegio. En todas las interinidades restantes, dicho período quedará re-

ducido a treinta días, y el Registrador interino remitirá al Colegio, dentro de los tres días siguientes a la finalización de cada período de treinta días y de la fracción del último, la declaración auténtica ordenada en el artículo 50 del mismo Reglamento y la cantidad que a dicha Corporación corresponda.

En todo lo que no se oponga a lo determina-

do en esta Orden regirán las disposiciones vigentes en la materia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 5 de febrero de 1937. — Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 109, fecha 6 de febrero de 1937).

## COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

### Subastas de resinación en montes públicos

#### NOTA-ANUNCIO

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas, y con sujeción a las normas que se publican en los *Boletines Oficiales* de las provincias correspondientes, sacan a subasta, por el plazo de un quinquenio, diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

| ENTIDAD PROPIETARIA                                       | NOMBRE DE LOS MONTES          | NUMERO DE PINOS DE RESINACION ANUAL QUE SIRVE DE BASE A LA TASACION |          | TIPO DE TASACION QUE RIGE PARA LOS CINCO AÑOS<br>—<br>Pesetas |
|---|-------------------------------|---|----------|---|
|   |                               | A vida  | A muerte |   |
| <b>PROVINCIA DE AVILA</b>                                 |                               |   |          |   |
| Ayuntamiento de Barraco....                               | Número 58 del Catálogo.....   | 8.000   | >        | 14.800  |
| <b>PROVINCIA DE SORIA</b>                                 |                               |   |          |   |
| Ayuntamiento de Espejón.....                              | «La Mata».....                | 24.000  | >        | 50.400  |
| Fuentelecarro. (Agregado al Ayuntamiento de Almazán)..... | «Pinar de Fuentelecarro»..... | 33.645  | >        | 127.851   |

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 6 de enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (BOLETIN núm. 79) Burgos, 24 de enero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola Eufemio Olmedo.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 99, fecha 27 de enero de 1937).

### SECCION SEGUNDA

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

Circular.

No habiendo remitido a este Gobierno el estado de constitución de la Junta municipal de Subsidios a Familias de Combatientes los pueblos que a continuación se relacionan, según se ordenaba en mi circular de 30 de enero último publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 2 del actual,

Les prevengo que si en el plazo del tercer día no cumplen el servicio reclamado impondré al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento el máximo de la multa que me autorizan las leyes vigentes, por desobediencia a las órdenes emanadas de la Superioridad, con la que, desde luego, quedan conminados. Espero del celo de las Autoridades locales no darán lugar a nuevo recordatorio, pues no estoy dispuesto a tolerar la apatía y negligencia en el cumplimiento del servicio.

Relación que se cita.

Acered.  
Aguarón.  
Aladrén.

Alberite de San Juan.  
Albeta.  
Alcalá de Moncayo.



|                       |                           |
|-----------------------|---------------------------|
| Aldehuela de Liestos. | Lumpiaque.                |
| Ambel.                | Maleján.                  |
| Anento.               | Maluenda.                 |
| Añón.                 | Manchones.                |
| Arándiga.             | Morata de Jalón.          |
| Ariza.                | Mozota.                   |
| Ateca.                | Murillo de Gállego.       |
| Belchite.             | Paracuellos de la Ribera. |
| Berdejo.              | Perdiguera.               |
| Bijuesca.             | Piedratajada.             |
| Boquiñeni.            | Pleitas.                  |
| Botorríta.            | Pomer.                    |
| Buste (El).           | Puebla de Albortón.       |
| Cabolafuente.         | Puebla de Alfindén.       |
| Calmarza.             | Purujaosa.                |
| Castiliscar.          | Purroy.                   |
| Cerveruela.           | Rodén.                    |
| Cimballa.             | Ruesca.                   |
| Codo.                 | Ruesta.                   |
| Cubel.                | San Mateo de Gállego.     |
| Cuerlas (Las).        | Santa Cruz de Grío.       |
| Cunchillos.           | Santa Cruz de Moncayo.    |
| Chodes.               | Sediles.                  |
| Daroca.               | Tabuena.                  |
| Embid de Ariza.       | Torralba de los Frailes.  |
| Escó.                 | Torrecilla de Valmadrid.  |
| Fayos (Los).          | Torrijo de la Cañada.     |
| Fombuena.             | Trasmoz.                  |
| Grisel.               | Urrea de Jalón.           |
| Inogés.               | Urríes.                   |
| Isuerre.              | Used.                     |
| Joyosa (La).          | Vera de Moncayo.          |
| Langa del Castillo.   | Villadoz.                 |
| Leciñena.             | Villafranca de Ebro.      |
| Lechón.               | Villanueva de Gállego.    |
| Litago.               | Villanueva de Huerva.     |
| Lituénigo.            | Villarreal de Huerva.     |
| Lobera de Onsella.    | Vistabella.               |
| Lorbés.               |                           |

**Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.**

**Zaragoza, 11 de febrero de 1937.**

*El Gobernador-Presidente,*

**Julián Lasierra Luis.**

**Circular.**

El Excmo. Sr. General-Jefe de la 5.<sup>a</sup> División, en vista de las relaciones de individuos considerados como responsables de los daños ocasionados a la Patria, y comprendidos, por tanto, en el Decreto número 108, ha comprobado que se incluye en ellas a individuos que no han tenido más intervención que la de haber pertenecido a alguna organización del Frente Popular, y esto como único modo de conseguir trabajo y vivir sin persecuciones ni amenazas.

Para evitar que en asunto de tanta transcendencia social puedan influir las pasiones y enemistades tan corrientes en los pueblos entre los distintos partidos políticos, ha ordenado lo siguiente:

Primero. Quedan nulas y sin ningún valor todas las relaciones formalizadas en el territorio de su jurisdicción hasta la fecha, declaratorias de considerar a los relacionados incursos en el artículo 5.<sup>o</sup> del Decreto número 108.

Segundo. Por la Guardia Civil se procederá a investigar en cada pueblo quiénes sean los individuos que, por su conducta u otras circunstancias equivalentes, deban declararse comprendidos en el referido Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional.

Tercero. Sólo podrán ser considerados incluidos en el artículo anterior:

a) Los que hayan ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular.

b) Los que por su posición social y prestigio en el pueblo hayan contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

c) Los directivos de las Asociaciones políticas y obreras encuadradas en la repetida agrupación política.

d) A los huídos a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen.

e) Algún otro que sin estar incluido en los apartados a), b), c) y d), por sus actuaciones bien definidas y meditadas, haya laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacional.

Lo que se hace público por la presente para general conocimiento, a cuyo fin los señores Alcaldes harán saber por medio de pregón a sus respectivos vecindarios que quedan anuladas desde esta fecha todas las declaraciones de responsabilidad anteriores a la misma, y que las que en lo sucesivo se hagan con sujeción a las normas dictadas aprobadas por las Juntas provinciales y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia serán las que únicamente producirán efecto.

Zaragoza, 9 de febrero de 1937.

*El Gobernador.*

**Julián Lasierra Luis.**

Núm. 600.

### **Sección C) de la Comisión Depuradora de Primera Enseñanza**

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3.<sup>o</sup> de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de noviembre de 1936, se requiere por la presente a D. José García Cons, Inspector de 1.<sup>a</sup> Enseñanza de esta provincia, para que en término de diez días, contados a partir de la publicación de este requerimiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente ante la Sección C) de la Comisión Depuradora de 1.<sup>a</sup> Enseñanza, o comunique su domicilio, a fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Zaragoza, 11 de febrero de 1937.

*El Gobernador-Presidente,*

**Julián Lasierra Luis.**

\* \* \*

Núm. 601.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 3.<sup>o</sup> de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de noviembre de 1936, se requiere por la presente a D. Luis Maynar Duplá, Jefe de Negociado de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia, para que en término de diez días, contados a partir de la publicación de este requerimiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente ante la Sección C) de la Comisión Depuradora de la Enseñanza, o comunique su domicilio, a fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Zaragoza, 11 de febrero de 1937.

*El Gobernador-Presidente,*

**Julián Lasierra Luis.**

## SECCION QUINTA

Núm. 599.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo acordado este Excmo. Ayuntamiento celebrar concurso para adjudicar el suministro de gravas y arenas hasta el 31 de diciembre del año en curso, con destino a las obras que la municipalidad lleve a cabo por administración, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, por plazo de cinco días, para que, conforme al artículo 26 del vigente reglamento de 2 de julio de 1924, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 9 de febrero de 1937.—El Alcalde, Miguel López de Gera.

### Juntas municipales del Censo Electoral

*Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto.*

ABANTO.—Sección única: Escuela nacional de niñas.

ACERED.—Sección única: Escuela nacional de niños núm. 1. Estafeta Ateca.

AGON.—Sección única: Escuela de niños.

AGUARON.—Distrito 1.º, Sección única: Escuela de niñas núm. 2.—Distrito 2.º, Sección única: Casa Asilo.

ALADREN.—Sección única: Escuela mixta.

ALBETA.—Sección única: Escuela mixta.

ALDEHUELA DE LIESTOS.—Sección única: Escuela de niños, calle de la Plaza, 11.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA.—Distrito 1.º, Sección 1.ª: Planta baja de la casa núm. 1 de la Plaza de la Constitución.—Sección 2.ª: Planta baja de la casa núm. 38 de la calle de Alfonso XII.—Distrito 2.º, Sección 1.ª: Teatro Principal.—Sección 2.ª: Planta baja de la casa núm. 44 de la calle de Frailla.—Sección 3.ª: Escuelas nacionales.

ALPARTIR.—Sección 1.ª: Escuela de niños núm. 1.—Sección 2.ª: Escuela de niñas número 1.

ANIÑON.—Sección 1.ª Escuela de niños número 1.—Sección 2.ª: Escuela de niñas núm. 1.

AÑON.—Sección única: Escuela de niños vieja.—Estafeta Añón.

ARANDA DE MONCAYO.—Sección 1.ª: Escuela de niñas núm. 1.—Sección 2.ª: Escuela de niñas núm. 2.—Estafeta Aranda de Moncayo.

ARDISA.—Sección única: Escuela de niñas.

ATECA.—Distrito 1.º, Sección 1.ª: Escuela de niños, Plaza General Campos, 2.—Sección 2.ª: Escuela de niñas, Plaza General Campos, 2.—Distrito 2.º, Sección 1.ª: Local de la viuda de Filomeno Acero, calle Garcés de Marcilla.—Sección 2.ª: Planta baja del palacio del Sr. Hueso, Plaza Costa, 2.—Estafeta Ateca.

BADULES.—Sección única: Escuela nacional de niños.—Estafeta Badules.

BELMONTE DE CALATAYUD.—Sección única: Escuela nacional de párvulos.—Estafeta Belmonte.

BERRUECO.—Sección única: Escuela nacional.—Estafeta Tornos (Teruel).

BORJA.—Distrito 1.º, Sección 1.ª: Juzgado de instrucción.—Sección 2.ª: Escuela de niños.—Sección 3.ª: Calle de San Francisco, núm. 22.—Distrito 2.º, Sección 1.ª: Plaza de Nuestra Señora de la Peana, núm. 6.—Sección 2.ª: Plaza Aguilar, núm. 2.—Sección 3.ª: Fuente del Barrio, núm. 17.

EL BURGO DE EBRO.—Sección única: Escuela nacional de niñas núm. 1.

CABAÑAS DE EBRO.—Sección única: Escuela nacional de niños.—Estafeta Cabañas.

CALCENA.—Sección única: Escuela de niños núm. 1.

CALMARZA.—Sección única: Escuela de niños.—Estafeta Jaraba.

CAMPILLO DE ARAGON.—Sección única: Escuela nacional de niños.

CARENAS.—Sección 1.ª: Escuela nacional de niños núm. 1, calle Peñuela, 1.—Sección 2.ª: Escuela nacional de niñas núm. 2, Plaza Alcaldía, 8.

CASTEJON DE ALARBA.—Sección única: Escuela nacional de niñas.—Estafeta Morata de Jiloca.

CERVERA DE LA CAÑADA.—Sección única: Escuela nacional de niños, calle Cuatro Esquinas, 35 y 37, primera puerta.

CIMBALLA.—Sección única: Escuela de niños.

CLARES DE RIBOTA.—Sección única: Escuela de niños.

COSUENDA.—Sección única: Escuela nacional de niños.—Estafeta Cosuenda.

CUERLAS (LAS).—Sección única: Escuela de niños.—Estafeta Las Cuerlas.

DAROCA.—Distrito 1.º, Sección 1.ª: Colegio de los PP. Escolapios, calle Mayor, 2.—Sección 2.ª: Escuelas nacionales, Plaza de la Colegial.—Distrito 2.º, Sección 1.ª: Hospital municipal, calle del Arrabal.—Sección 2.ª: Horno municipal, Plaza de Santo Domingo, 22.—Estafeta Daroca.

ENCINACORBA.—Sección única: Escuela de niños.—Estafeta Encinacorba.

EPILA.—Distrito 1.º, Sección 1.ª: Escuela de niños, calle Casamayor.—Sección 2.ª: Academia de Música.—Distrito 2.º, Sección 1.ª: Escuela de niños.—Sección 2.ª: Plaza de Toros.—Distrito 3.º, Sección 1.ª: Escuela de niñas.—Sección 2.ª: Convento de Capuchinos.

ERLA.—Sección 1.ª: Escuela nacional de niños núm. 1, Barrio Bajo, 1.—Sección 2.ª: Granero de D. Lorenzo Bandrés Ungría, Nueva, 10.

FAYOS (LOS).—Sección única: Escuela de niños.—Estafeta Tarazona.

FRASNO (EL).—Sección única: Escuela de niños.—Estafeta El Frasno.

FRESCANO.—Sección única: Escuela nacional de niñas.

GALLOCANTA.—Sección única: Escuela nacional de niños.—Estafeta Tornos (Teruel).

GALLUR.—Distrito 1.º, Sección 1.ª: Escuela de párvulos núm. 1, calle Cristóbal Colón, núm. 1. Sección 2.ª: Escuela de párvulos núm. 2, Plaza del Justicia.—Distrito 2.º, Sección 1.ª: Grupo escolar Pignatelli, Plaza del Justicia.—Sección 2.ª: Grupo escolar Pignatelli, Plaza del Justicia.—Estafeta Gallur.



GODOJOS.—Sección única: Escuela nacional de niños.

GOTOR.—Sección única: Escuela de niños.

IBDES.—Sección 1.<sup>a</sup>: Escuela nacional de niñas núm. 1, Hospital, 23.—Sección 2.<sup>a</sup>: Escuela nacional de niñas núm. 2, Hospital, 23, con entrada por la calle de los Perros.

ILLUECA.—Sección 1.<sup>a</sup>: Escuela de niños número 1.—Sección 2.<sup>a</sup>: Escuela de niñas núm. 2.—Estafeta Illueca.

JARABA.—Sección única: Escuela nacional de niños.—Estafeta Jaraba.

LANGA DEL CASTILLO.—Sección única: Escuela de niños.

LAYANA.—Sección única: Escuela de niños.

LECHON.—Sección única: Escuela nacional mixta.

LONGARES.—Sección 1.<sup>a</sup>: Colegio de niños, Plaza Constitución, 2.—Sección 2.<sup>a</sup>: Teatro Falcón, calle de García, 40.

LUCENA DE JALON.—Sección única: Escuela de niñas.

LUESIA.—Sección 1.<sup>a</sup>: Escuela de niños.—Sección 2.<sup>a</sup>: Escuela de niñas (ambas situadas en la Casa Ayuntamiento).

LUMPIAQUE.—Distrito 1.<sup>o</sup>, Sección única: Escuela de niños núm. 1, calle Terreros, 20.—Distrito 2.<sup>o</sup>, Sección única: Escuela de niños núm. 2, Plaza Constitución, 1.

LUNA.—Sección 1.<sup>a</sup>: Escuela de párvulos, Plaza, 9, bajo.—Sección 2.<sup>a</sup>: Escuela nacional de niñas, aldea de Lacorvilla.—Sección 3.<sup>a</sup>: Granero "La Primicia".

MALANQUILLA.—Sección única: Escuela de niñas—Estafeta Malanquilla.

MALON.—Sección 1.<sup>a</sup>: Escuela nacional de niños.—Sección 2.<sup>a</sup>: Academia de Música.

MALPICA DE ARBA.—Sección única: Escuela nacional de niños.—Estafeta Sádaba.

MANCHONES.—Sección única: Escuela de niños.

MARA.—Sección única: Escuela de niños.

MARIA DE HUERVA.—Sección única: Escuela de niños núm. 1.

MONTERDE.—Sección única: Escuela de niñas.—Estafeta Monterde.

MUELA (LA).—Sección única: Escuela de niños.—Estafeta Zaragoza.

NAVARDUN.—Sección única: Escuela unitaria de niños.

NOMBREVILLA.—Sección única: La Lonja, Plaza, 1.

NUEZ DE EBRO.—Sección única: Escuela nacional de niños.

OLVES.—Sección única: Escuela de niñas.

ORERA.—Sección única: Escuela de niñas.

ORES.—Sección única: Escuela de niños.—Estafeta Farasdués.

PARACUELLOS DE JILOCA.—Sección 1.<sup>a</sup>: Escuela nacional de niños, Casa Consistorial.—Sección 2.<sup>a</sup>: Escuela nacional de niñas, Plaza.—Estafeta Paracuellos de Jiloca.

PEDROSAS (LAS).—Sección única: Escuela de niñas.

PERDIGUERA.—Sección única: Escuela nacional de niños.

PLASENCIA DE JALON.—Sección única.—Escuela nacional de niñas.—Estafeta Plasencia.

PUENDELUNA.—Sección única: Escuela de niños.

(Continuará.)

## SECCION SEXTA

LUCENA DE JALON

Núm. 587.

Incluido en el alistamiento de esta villa para el año actual, como comprendido en el caso 5.<sup>o</sup> del artículo 96 del vigente reglamento de Reclutamiento del Ejército, el mozo Gabriel José García Plo, hijo de Prudencio y Concepción, e ignorándose el actual paradero del mismo, se le cita para que comparezca ante esta Casa Consistorial los días 31 del actual y 14 y 21 de febrero próximo al objeto de presenciar las operaciones de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Lucena de Jalón, 28 de enero de 1937.—El Alcalde, José Plo.

MANCHONES

Núm. 526.

Incluido en el alistamiento del actual reemplazo el mozo Manuel Julián Andrés, hijo de Jorge y Antonia, nacido el 18 de febrero de 1916, e ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente para que se presente en esta Alcaldía los días 14 y 21 de febrero al acto de rectificación del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, y de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Manchones, 4 de febrero de 1937.—El Alcalde, Fermín Pardillos.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marro*

Núm. 571.

BALDUZ ROYO (Julio), de 18 años, estado soltero, de profesión u oficio zapatero, hijo de Francisco y de Tomasa, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por la causa núm. 103 de 1936, sobre robo, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 3, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Audiencia provincial de esta ciudad de fecha catorce del actual, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 569.

JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1 de esta capital en proveído de esta fecha y en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 303-1936, sobre lesiones, se instruye por medio de la presente al perju-

dicado David Ruiz Funes, domiciliado últimamente en esta capital, Gran Vía, del procedimiento de la causa conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por si desea o no mostrarse parte como tal por medio de Abogado y Procurador.

Zaragoza, 9 de febrero de 1937.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 598.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 131 de 1935, sobre lesiones a Fermín Serrano García, ferroviario, se cita por medio de la presente a dicho lesionado, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado al efecto de ser reconocido por el Médico forense, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 573.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, en sumario que se instruye con el núm. 319 de 1936, sobre falsedad en documento público, se cita por medio de la presente cédula a Francisco Torrecilla Alvarez, que tuvo su domicilio en la calle de las Ranas, 8; Alejandro Pérez Loscos, en Santiago 19, 2.º; Vicenta Mora y Constantino Gállegos, en Paseo de Almozara 1, 1.º; Josefa Laborda y Lázaro Pascual, en Paseo de María Agustín, 17, portería; Pedro Luis Sanz, en Alonso V, 38, y Juana Rosendo, en Ranas 8, y actualmente se ignora, así como sus paraderos, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, al objeto de recibirles declaración en el expresado sumario, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza a 9 de febrero de 1937.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 570.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta capital;

Por el presente edicto se hace saber a D. José Murillo Letosa, como acusador privado en la causa seguida en este Juzgado bajo el número 185 de 1935, sobre lesiones contra Lorenzo Fajo, que dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL comparezca en la expresada causa a fin de requerirle para que designe letrado, apercibido que de no verificarlo se le tendrá por desistido y apartado de su derecho.

Así lo tengo acordado en providencia de esta fecha cumplimentando una carta-orden de la Excelentísima Audiencia de esta capital dimanante de la causa arriba expresada.

Dado en Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Juzgados municipales.

Núm. 572.

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Alfonso Asensio Gimeno, representado por el Procurador D. Víctor Navarro, contra D. Emilio Puyuelo, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

**Sentencia:** En Zaragoza a once de enero de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2. Visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Alfonso Asensio Gimeno, mayor de edad, casado, empleado, de esta venedad, representado por el Procurador D. Víctor Navarro, y de otra, como demandado, D. Emilio Puyuelo, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales no constan en autos, en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, y,

**Fallo:** Que ratificando como ratifico el embargo que se llevó a efecto en bienes del demandado con fecha 30 de noviembre de 1936, en diligencia de lanzamiento practicada en méritos de juicio de desahucio de la habitación piso 1.º izquierda de la casa números 51 y 53 de la calle de Cortes de Aragón, de esta ciudad, seguido en este Juzgado bajo el número de orden 577 de 1936, debo condenar y condeno en rebeldía a don Emilio Puyuelo a pagar a D. Adolfo Asensio Gimeno las 496 pesetas reclamadas en este juicio y a las costas del mismo. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro. (Rubricado).

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero del demandado, D. Emilio Puyuelo, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos treinta y siete.—A. de Castro.—Ante mí, José Iraizoz.

PARTE NO OFICIAL

Maquinaria y Metalurgia Aragonesa, S. A.

Esta Compañía celebrará Junta general ordinaria el día 27 del corriente, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, Coso núm. 70, principal. En ella se dará lectura a la Memoria, así como a las cuentas de la Sociedad, según resultan del balance general que estará de manifiesto durante ocho días en las citadas oficinas.

Los accionistas que deseen asistir deberán depositar sus acciones o los resguardos correspondientes en la Caja de la Sociedad.

Zaragoza, 12 de febrero de 1937.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Luis García Molins.

ADMINISTRACION DEL BOLETIN OFICIAL.

Se ruega a los señores anunciantes, oficiales y particulares, en este periódico oficial, cuya inserción sea de pago, remitan los originales reintegrados con un timbre especial móvil de una peseta, según dispone la vigente ley del Timbre.

TIF. HOGAP PIGNATELLI